



**ACUERDO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD de CANTABRIA
Y
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

De una parte, D. Ángel Pazos Carro, actuando en nombre y representación de la **Universidad de Cantabria** (en lo sucesivo UC) con CIF: Q-3918001-C y domicilio en Avda. de los Castro, s/n 39005 - Santander; en su calidad de Rector Magnífico, según nombramiento realizado por Decreto 92/2020 de 23 de diciembre de 2020 (B.O.C. de 31 de diciembre de 2020) y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 32) de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (B.O.C. de 17 de mayo de 2012)

Y de la otra parte, Jhon Boretto, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, designado por Acta ACJE-2022-15-E-UNC-JEUNC#REC de la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Córdoba y Catalina Alberto, decana de la Facultad de Ciencias Económicas, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Haya de la Torre, S/N, 2 Piso, Córdoba CP5000, Argentina, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según Resolución del Honorable Consejo Directivo RHCD-2021-288-E-UNC-DEC#FCE con fecha 30 de noviembre de 2021 y Estatuto Universitario y Ordenanza HCS 06/12.

La Universidad Cantabria y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes de grado y posgrado con el fin de proporcionar a los estudiantes participantes la oportunidad de internacionalizar su programa de estudios en las siguientes condiciones:

PRIMERA: Hasta 4 estudiantes por año podrán matricularse en la universidad asociada. La unidad de cálculo será de estudiantes por semestre, un estudiante de un año equivaldrá a dos alumnos por semestre. Se espera que el número de estudiantes de intercambio calculado en base a estudiante/semestre alcance la paridad durante la vida útil de este acuerdo.

SEGUNDA: Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio que participen en este programa pagarán tasas de matrícula en la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio seguirán pagando las tasas requeridas en su universidad de origen. Los estudiantes de intercambio son responsables de todos sus gastos personales, incluidos la vivienda, el transporte, la alimentación, los seguros médicos y los libros.

TERCERA: Los estudiantes de intercambio deberán suscribir un seguro de enfermedad accidente y repatriación

CUARTA: Ambas Universidades asumen la obligación de tener concertado un seguro de responsabilidad civil que cubra aquella en la que puedan incurrir frente a terceros.

QUINTA: La universidad de origen se encargará de identificar y seleccionar estudiantes para este programa de intercambio. En general, la universidad de origen proporcionará a la universidad de acogida, con un preaviso de seis meses, un informe sobre los estudiantes participantes en el intercambio.

SEXTA: Los estudiantes de intercambio estarán matriculados en su universidad de origen para realizar estudios conducentes a la obtención de titulación y no son elegibles para recibir un título en la universidad de destino.

SEPTIMA: Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en la universidad de destino todas las asignaturas para lo que reúnan los requisitos y pre-requisitos académicos siempre que existan plazas vacantes en los cursos que solicitan. Entre estos se incluyen los requisitos lingüísticos de admisión.

OCTAVA: Todos los estudiantes de intercambio estarán obligados a obtener una autorización previa de las asignaturas que pretendan cursar en la universidad de acogida. Estas autorizaciones se organizarán normalmente por adelantado a través del proceso de solicitud de admisión.

NOVENA: Se proporcionará a la universidad de origen el expediente académico y las notas tan pronto como sea posible después de la finalización del período de estudios en intercambio.

DÉCIMA: Los estudiantes matriculados como alumnos de intercambio estarán sujetos a todas las normas y reglamentos de la universidad de acogida, y las leyes y las regulaciones del Estado en el que se localice esta universidad.

DÉCIMA PRIMERA: La universidad de destino proporcionará a los estudiantes de intercambio orientación académica, ayuda para matricularse, así como información sobre cursos y acceso a las instalaciones de la biblioteca.

DÉCIMA SEGUNDA: Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención de su visado y de todos los documentos necesarios para garantizar su participación en un período de intercambio de estudio.

DÉCIMA TERCERA: La universidad de destino prestará ayuda para buscar alojamiento, pero no se compromete a ofrecerle directamente. Por esta razón, los estudiantes de intercambio no pueden reclamar una garantía de que les sea proporcionado alojamiento.

DÉCIMA CUARTA: Los términos de este acuerdo podrán ser modificados de mutuo acuerdo por escrito.

DÉCIMA QUINTA: El presente Acuerdo de Intercambio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y continuará en lo sucesivo durante cuatro (4) años, terminando automáticamente al final de dicho período. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.



DÉCIMA SEXTA: Cualquiera de las partes podrá desistir unilateralmente del presente acuerdo, con doce meses de preaviso, aunque todos los estudiantes matriculados en ese momento como estudiantes de intercambio deberán ser autorizados a completar sus estudios de intercambio.

DÉCIMA SEPTIMA: Cada una de las partes reconoce que la otra está sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones en virtud de la ley sobre Educación e Inmigración de su país.

DÉCIMA OCTAVA: Cada una de las partes deberá realizar la promoción de los servicios de educación y formación de la otra parte de manera profesional, así como mantener la integridad y la reputación de la otra parte y su respectiva industria de educación y formación internacional.

DÉCIMA NOVENA: Las partes reconocen que cada una de ellas es una institución sujeta a Leyes de Privacidad y Protección de la Información Personal de su país. Las partes se comprometen a mantener los datos personales del o de la estudiante por el tiempo necesario de cumplimiento de este Convenio procediendo a su destrucción una vez hayan dejado de ser necesarios a tal fin salvo que sea necesario conservarlos a efectos de certificación legal y/o con fines de archivo en interés público, investigación científica o histórica y fines estadísticos.

Firmado por las partes como Acuerdo Internacional de Intercambio de Estudiantes:

Universidad: Universidad Nacional de Córdoba

Nombre: Mgter. Jhon Boretto

Cargo: Rector

Fecha:

Universidad: Universidad de Cantabria

Nombre: D. Ángel Pazos Carro

Cargo: Rector

Fecha:

Universidad: Universidad Nacional de Córdoba – Facultad de Ciencias Económicas

Nombre: Dra. Catalina Alberto

Cargo: Decana

Fecha: